

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 26 DE JULIO DE 1922

NÚMERO 396

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RICARDO J. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central. N.º 41.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur. N.º 22.

Secretario de Fomento.
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: El Mirón. Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 184 de 17 de Julio de 1922	12587
Resolución número 187 de 19 de Julio de 1922	12587
Resolución número 188 de 19 de Julio de 1922	12587
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 89 de 1922, de 25 de Junio por el cual se hace un nombramiento	12587
Decreto número 90 de 1922, de 5 de Julio por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.	12587
Resolución número 151 de 15 de Julio de 1922	12588
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
SECCION PRIMERA	
Resolución número 154 de 18 de Julio de 1922	12588
Resolución número 155 de 18 de Julio de 1922	12588
Resolución número 156 de 19 de Julio de 1922	12588
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 15 de 17 de Julio de 1922	12588
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Circular número 24 de 15 de Julio de 1922	12589

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 17 de Julio de 1922. 12588

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 18 de Julio de 1922. 12588

IMPRENTA NACIONAL

Movimiento de la Imprenta Nacional durante el primer año del bien económico de 1921 a 1922. 12589

Arisos Onederos 12589

Efectos 12590

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, Julio 17 de 1922.

Julián Madrid, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 451 de 30 de Junio último,

SE RESUELVE:

1.º Conceder a Julián Madrid la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como hay cumplido las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Rezístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, Julio 19 de 1922.

Manuel Espinosa, panameño, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel del Circuito de Coché, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 567 de 12 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Espinosa la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 meses de prisión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 20 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, Julio 19 de 1922.

Alberto Nelson, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 566, del 15 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Alberto Nelson la libertad condicional durante la tercera par-

te de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 89 DE 1922

(DE 28 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Doctor Amadeo Bordignon, Delegado de Panamá a la Trigésima Primera Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional que se celebrará en Buenos Aires del 24 al 30 de Agosto de este año.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los cincitocho días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 90 DE 1922

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor don Tomás Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ad-honorem de Panamá ante el Gobierno de Alemania.

Artículo 2.º Nómbrase al señor don Ernesto Arosemena, Secretario ad-honorem de la Legación de Panamá en Berlín, Alemania.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 153.—Panamá, 15 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 12 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el señor Milton Garvey, natural de Barbados y vecino de esta ciudad, en el que solicita que se conceda permiso para traer a su lado a su prima la señora Claris Bonito, quien se encuentra en la isla de Trinidad, y habiendo comprobado el peticionario que es empleado del Hotel Internacional de esta ciudad, con un certificado expedido por el propietario de ese establecimiento.

SE RESUELVE

Autorizar al Consol de Panamá en Puerto España, Trinidad, para que permita el embarque, con destino a esta República, de la señora Claris Bonito.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

MILTON GARVEY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, Julio 18 de 1922.

RESUELTO:

Concédese a «The Panama Coca Cola Bottling Co.» el permiso que solicita para reexportar ocho mil docenas de botellas vacías, siempre que no sean de las especialmente importadas por fábricas establecidas en el país.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, Julio 18 de 1922.

RESUELTO:

Concédese al señor Raúl Espinosa el correspondiente permiso para trasladar a la sociedad anónima denominada «Club Hípico de Panamá», organización de acuerdo con las leyes del país, el contrato que tiene celebrado con el Gobierno de la República, para la construcción, mantenimiento y operación de un hipódromo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, Julio 18 de 1922.

Por segunda vez han sido denunciadas por los inspectores de la Renta, cierta cantidad de cerveras que el señor Francisco Rius mantenía en su establecimiento de refrigeración denominado «La Paloma» o «El Recreo», situado en las orillas de las playas de Bella Vista, contra-veniendo así lo dispuesto en el Decreto número 76 de 1921, que prohíbe mantener bajo ningún pretexto esa clase de bebidas en los establecimientos como el de que se trata.

Al señor Rius se le impusieron, por primera vez, por el Administrador General de la Renta, una multa de B. 25.00, la cual fue confirmada por este Despa-

cho, y ahora como reincidente, ha sido condenado por Resolución número 68 de 19 de los corrientes dictada por el mismo empleado, a sufrir tres meses de prisión que debe cumplir en la Cárcel de esta ciudad.

El acusado apeló del citado fallo, aduciendo como pruebas que la cervera en contravía en su establecimiento de refrigeración la acostumbraba tener para su uso personal, con lo cual no desvirtúa el cargo, ya que la disposición citada es terminante.

El artículo 2º del mencionado Decreto número 76, establece que los infractores de este Decreto serán castigados con el comiso del btor encontrado y con multa no menor de B. 5.00 ni mayor de B. 25.00, pudiendo abolirse esta última pena en caso de reincidencia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Imponer al señor Francisco Rius como reincidente en la falta cometida, una multa de B. 50.00. Queda en estos términos reformada la Resolución recurrida.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, 17 de Julio de 1922.

Vicente Melo O., se ha presentado a la Sección de Ingresos en solicitud de que se le devuelva la suma de B. 2.88 que le fué cobrada de más en concepto de impuesto sobre inmuebles por el año de 1921. Con relación a esta solicitud informa a este Despacho el Jefe de dicha Sección que en condiciones análogas al señor Melo O., existen muchas otras personas que debido a error han pagado en exceso el referido impuesto; y como considera esta Secretaría que el peticionario tiene derecho a que se le devuelva la suma reclamada así como todos los contribuyentes que se encuentren en igualdad de circunstancias.

SE RESUELVE:

Autorizar al Jefe de la Sección de Ingresos para que imparta su aprobación a la cuenta presentada por el señor Vicente Melo O., y a todas aquellas que se encuentren en igualdad de circunstancias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 24

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública de las Escuelas de la Capital.—Circular número 24.—Panamá, 18 de Julio de 1922.

Asunto: Cédula censaria escolar.

A los Directores de Escuelas

Con la presente circular les remito las fórmulas necesarias para levantar el censo de esta clase de las escuelas, tarea que debe llevarse a cabo el viernes 20 de este mes, para que las fórmulas vuelvan a este Despacho el 11 de Agosto a más tardar.

A continuación les transcribo las indicaciones dadas por la Inspección General de Instrucción, y que ustedes deben seguir para llenar las fórmulas de modo conveniente.

«En caso de que el maestro no dicta clases el día mencionado arriba, por cualquier causa accidental, llenará la fórmula con los datos de matrícula y asistencia correspondientes al día lectivo más cercano al 25 de Julio de que funcione la escuela, de manera que no se creye de llenar por ningún motivo.

Al lado de de «Alumnos Matriculados» se pondrá el número total de la matrícula efectiva correspondiente al 25 de Julio para toda la escuela. El total de varones y mujeres de menos de seis años, más el total de 6 a 14 años y el total de los de más de 14 años debe ser igual al número de alumnos matriculados, que a su vez debe ser igual al número de los que saben leer más el de los que no saben leer. Lo mismo se dice de los que saben escribir más los que no lo saben hacer.

Las distribuciones de alumnos entre los niños de las distintas razas a que pertenecen debe hacerse de manera que la suma de varones y niñas correspondiente a la matrícula total.

En la distribución de los maestros entre los que poseen diploma y los que no lo poseen, debe incluirse todo el personal de la escuela: Director, maestros de grado, especiales, de Kindergarten etc.».

Espero que ustedes revisarán cuidadosamente las fórmulas antes de enviarlas a este Despacho, y que desplieguen el mayor interés a fin de obtener un censo completo y exacto hasta donde fuere posible.

Creo que no encontrarán dificultades, pero en caso de que las hubiere, consulten sin demora a este Despacho.

Soy de Uds. Atto y S. S.

RODOLFO A. PARDO, Inspector de las Escuelas de la Capital.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Julio de 1922.

Escritura otorgada el 4 de Mayo último, ante Julia Mitchell, Notario Público del Condado de Nueva York, por la cual Florencia M. Shea declara cancelado en nombre de su esposo un contrato de arrendamiento.

Escritura otorgada el 30 de Junio último, ante J. A. Robert, Notario del Condado de Nueva York, por la cual Isaac Brandon, Nathaniel Brandon, Vivian Brandon y Leslie Graff confieren poder general a Ricardo Arias y Ernesto de la Guardia.

Escritura otorgada el 30 de Junio último, ante el Notario de Nueva York, J. A. Robert, por la cual Nathaniel Brandon confiere poder general a Ernesto de la Guardia y Colón Eloy Alfaro.

Copia del auto de fecha 15 de los corrientes, por la cual el Juez Tercero de este Circuito decreta secuestro sobre varias propiedades de Henry M. Hill y Compañía.

Copia de la diligencia de fianza extendida el 15 de los corrientes, ante el Juez Tercero Municipal, por la cual Feliciano G. Villalobos constituye hipoteca por los perjuicios que pueda causarle a Juan Antonio Escobar.

Escritura número 815 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Armando Arilla constituye hipoteca a favor de Ricardo Albarracín.

Escritura número 810 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José Anibal Armas adiciiona la escritura por la cual María Ossa de Amador le hizo un crédito hipotecario.

Escritura número 811 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Octaviano B. Pérez vende varias fincas situadas en esta ciudad a Clementina Pérez viuda de Caballero.

Escritura número 812 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Clementina Pérez viuda de Caballero constituye hipoteca a favor de José Padrós sobre varias fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad por B. 20.000.00.

Escritura número 817 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José Padrós vende a Graciela Vascoro de Carbonell una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 815 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Mariano Arosemena constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre una finca de su propiedad

ubicada en esta ciudad, en la suma de B. 750.00.

Panamá, 17 de Julio de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Julio de 1922.

Escritura número 824 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enoch Adames Villa constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exarcelación de Leoni y Maximino Clarence.

Escritura número 83 de 22 de Junio pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de doce casas ubicadas en la ciudad de Chitré expedidos a favor de Juan Prudencio Rodríguez.

Escritura número 172 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Victoria Lyons cancela hipoteca a Rómulo Belisario Augusto Uribe.

Escritura número 505 de 5 de Mayo pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Gastezoro cancela hipoteca a Rómulo Belisario Augusto Uribe.

Escritura número 800 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Felipe Rodríguez adiciiona la escritura 116 de 22 de Junio de 1922.

Escritura número 18 de 25 de Febrero pasado, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Juana Azupría un lote de terreno de 1940 metros cuadrados por la suma de B. 40.19 ubicado en Aguadulce.

Escritura número 34 de 4 de Octubre de 1921, de la Secretaría del Concejo Municipal de Distrito de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Juana Azupría un lote de terreno de 137.30 metros cuadrados ubicados en ese Distrito por B. 5.52.

Escritura número 298 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan los estatutos de la sociedad anónima denominada Central Conference Corporation of Seventh Day Adventist, en inglés, y en castellano Corporación General de los Adventistas del Séptimo Día.

Escritura número 300 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la corporación antes mencionada confiere poder a H. C. Kephart.

Escritura número 814 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique A. Jiménez confiere poder general a Esteban Buitrago.

Escritura número 823 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nemesio Rodríguez Avila constituye hipoteca a favor de Gñ Tapia Escobar.

Escritura número 215 de 29 de Junio pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Lee Chong y Co. confiere poder especial a Ansel C. Da Costa Gómez.

Escritura número 825 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Ferreteria Lyons declara sus mejoras hechas en una finca de su propiedad y los límites de la casa construída sobre dicho terreno.

Escritura número 826 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dilia María Barros de Ferrari constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exarcelación de Albert Scheiter.

Escritura número 827 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación vende a Regino Dekado un lote de terreno ubicado en Chime llamado La Porcada por la suma de B. 39.00 y mide 12 hectáreas 660 metros cuadrados.

Panamá, Julio 18 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

MOVIMIENTO de la IMPRENTA NACIONAL durante el primer año del bienio económico de 1921 a 1923

ENTRADAS

	1921						1922						TOTALES
	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
Por Personal	3,319.70	3,099.64	3,117.21	3,079.28	3,199.21	3,193.04	3,057.90	3,079.17	3,283.09	2,332.33	3,129.28	3,022.24	37,406.87
Por Material	498.94	25,648.45	157,772	60,301	41,455	29,755	72,905	82,300	66,405	42,855	856,117	288,127	30,998,52
Sumas	3,817.64	28,748.09	160,889.21	3,139,589.21	3,240,676	3,222,759	3,130,815	3,161,477	3,349,504	2,375,188	3,985,405	3,310,351	68,405.39

SALIDAS

NOMENCLATURA	1921						1922						TOTALES
	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
Secretaría de Hacienda y Tesoro	571.72	1,030.28	619.22	1,091.56	247.73	767.11	1,277.66	394.55	244.48	669.22	681.26	519.48	8,363.57
Dirección de la Renta de Licores	146.94	274.55	73.32	147.96	245.31	67.59	191.73	126.81	166.54	226.76	125.83	97.75	2,182.69
Agente Fiscal	159.29	1.07	1.35	42.35	42.35	3.64	45	45	45	45	45	45	215.01
Junta Central de Caminos	326.26	55.45	111.43	220.84	262.35	65.45	58.50	18.72	5.33	162.46	162.46	3.98	1,302.86
Lotería Nacional de Beneficencia	37	4.37	4.37	4.37	4.37	4.37	4.37	4.37	4.37	4.37	4.37	4.37	20.35
Almoxarfe General del Gobierno	17,125	17,125	17,125	17,125	17,125	17,125	17,125	17,125	17,125	17,125	17,125	17,125	921.62
Banco Nacional	297.06	71.81	181.43	39	53.73	13.69	41.34	32.97	17.92	29.65	52.92	35.57	280.43
Nuevo Hospital Santo Tomás	28.43	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	2,674.70
Imprenta Nacional	3.35	167.59	326.60	162.28	161.89	11.47	539.86	150.19	411.94	219.60	232.55	426.84	8,518.04
Secretaría de Gobierno y Justicia	273.91	814.24	788.04	710.03	596.20	497.79	427.52	558.74	1,113.68	809.46	1,174.42	471.51	7,340.02
Gaceta Oficial	698.78	807.39	670.31	634.58	558.27	614.57	672.18	467.59	567.77	550.70	629.90	563.01	3,653.06
Registro Judicial	302.24	94.47	544.17	522.55	354.60	364.99	351.27	281.33	448.55	448.55	233.63	152.97	6,039.57
Dirección General de Correos y Telégrafos	676.84	2,106.19	1,166.51	765.08	355.94	498.30	38.55	28.72	61.55	58.40	189.17	63.51	80
Secretaría de Fomento y Obras Públicas	7.93	82.95	15.48	24.11	57.04	52.63	44.36	337.83	166.96	73.96	29.67	6.87	67.22
Dirección del Censo	7.06	176.04	771.26	84.45	85.14	172	127	1,124.97	1,124.97	1,124.97	1,124.97	1,124.97	1,124.97
Dirección de Estadística	176.10	249.37	167.13	396.33	77.80	206.17	5,057.31	304.84	776.87	933.49	1,958.66	168.76	10,374.83
Secretaría de Instrucción Pública	43.05	3.45	12.37	4.86	14.39	72.64	12.04	12.04	12.04	12.04	12.04	12.04	363.34
Secretaría de Relaciones Exteriores	35.15	265.15	98.86	271.51	24.55	5.99	10.48	20.22	2,175.14	12.26	20.70	14.96	2,954.07
Presidencia de la República	3.84	6,285.96	5,226.33	5,442.97	3,851.15	3,647.77	5,373.66	2,586.57	6,300.87	4,809.15	5,670.15	2,590.56	58,412.92
Sumas	3,847.06	6,285.96	5,226.33	5,442.97	3,851.15	3,647.77	5,373.66	2,586.57	6,300.87	4,809.15	5,670.15	2,590.56	58,412.92

Panamá, Julio de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO

El Subdirector,

JOSÉ D. CAJAL

RESUMEN

Sumar las Entradas	B. 68,405.39	B. 58,412.92
Sumar las Salidas		13,558.05
Valor de 2 Inotipos o instalación		7,245.36
Valor de los trabajos pendientes		
Balance	10,614.76	
Sumas	B. 79,020.13	B. 79,020.13

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente como legales para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ

PLIEGOS DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en los Cuarteles de las Caballerías en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hielos que el Gobierno posee en la Exposición y en las Huertas del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hielos, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindirle, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treintuno de Julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 45 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos límites: Norte, casa y patio del señor Miguel Angel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del doctor Hermelindo Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza 48 de Noviembre, valorado en la suma de B. 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o su Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los representantes de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pujas y repujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propues-

tas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 53 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,

ABELARDO CARLES.

Panamá, 13 de Junio de 1922.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderá en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Una *hacha*, casi bala, grande, pesa veintidós kilates y treintidós centésimos de kilate, una cara, buen oriente y otra nacarada; casi totalmente cubierta con una ligera sarna. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Una *capota*, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos mascaralar y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos balboas (B. 75.00).

Una *aguacate*, pesa cuatro kilates con treintidós centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achata en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel, en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

Una *huerita*, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena

piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oírán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe la Sección.

50 vs. — 13

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo es-

tos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peñero; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alameda y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R.. La casa en venta mide en el labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambres tejidos y de pías sobre postes de madera, el cual mide veintidós metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo vallado por la suma de quinientos baldosas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Después de la tarde de dicho día en adelante, se ordena las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser posterior se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos baldosas, el día para el remate, suma que quedará el postor si habiéndose adjudicado el remate no formalizarse el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el acatado de la línea en venta.

La Chorrera, Junio 15 de 1922

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

RECIPIENTOS

AVISO

Se pone en conocimiento del público que en la Zafra de esta ciudad se halla depositada una novilla amarilla marcada a fuego en el anta derecha así: **DZ** (D.M.L. unida), la cual no tiene dueño conocido, a fin de que quien se considere con derecho a ella se presente a hacerla valer dentro de treinta días, pues de lo contrario, se procederá a la venta del animal en subasta pública, según lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, y el producto se distribuirá con arreglo al 1602 ídem.

Panamá, Julio 19 de 1922.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELY.

30 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,
Al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que dice así en su parte resolutive:

1.º Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Junio catorce de mil novecientos veintidós.

Por tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1.º Está vacante la herencia que constituye la sucesión del finado Ernest D'Alons;

2.º Nómbrase Curador de la herencia al señor Isaac Fernández J., lo cual se hace en vista de que el señor Consal Frances no ha hecho la indicación legal;

3.º Ordénase a los que tengan testamento del finado, que lo presenten a este Juzgado cuanto antes; y

4.º Publíquese este auto por tres veces en la GACETA OFICIAL, para lo cual se le remitirá copia al señor Director de la Imprenta Nacional.

Céptese y notifíquese

ALBIANO ROBLES

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy día y ocho de junio de mil novecientos veintidós a las diez de la mañana, por el término legal, y copia se envía al Director de la Imprenta Nacional, para que se cumpla lo dispuesto en el punto 4.º del auto anterior.

El Juez, 1.º Suplente,

R. Muñoz Jr.

Por el Secretario,

C. Caballero.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anta y en el lomo R., y a siempre ES, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Peronero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajipises sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda comparecer a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una yegua colorada, panda, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego **322**, que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Por dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—19

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macaño, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: **F**

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido, responsable de daños causados en sementeras.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—17

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua baya-oscuro sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: **F**

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 17

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: **J**

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: **(-D-)** en la paleta de la parte izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito un cacho menor, motivado por un accidente y despuentada ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Castellón, se encuentra depositado un novillo de segunda taya color arará caretó, faldí-blanco, marcado a fuego con cuatro herretes así: En la anja izquierda (R. A.) en el anta izquierda (A. N.) en el anta derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del «Veladero» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Síquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antivort

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un cabildo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y palma izquierda figurando una **W. v. C. S.**, el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplaze a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expídiase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCOCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—26

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candelillo, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anta izquierda y aujita del mismo lado así: **Z T.**

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ J. ALVARADO.

30 vs.—28.